RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 301 DE 2026
(23 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MA-CONV-INTER-006-2026, QUE TIENE POR OBJETO: "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA AGUA POTABLE EN LA VEREDA LLANO DE LA VIRGEN DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA.**"

El Alcalde Municipal de Altamira Huila, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 1997 y el Decreto 1082 de 2015 se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de una contratación directa, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que conforme al texto del Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

El artículo 4 de la ley 489 de 1998 consagra la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y acometidos enmarcados en nuestra carta política.

Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" en el artículo 83 dispuso que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un

supervisor o interventor, según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Así mismo, el artículo 84 ibidem, señala que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Además, asignó a los interventores y supervisores facultades para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.

La ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones." En la que se indican que conforman los servicios públicos domiciliarios los "de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural y Servicio público domiciliario de gas combustible"

Definidos cuales son los servicios públicos domiciliarios, la mencionada norma contemplo en artículo 5°, numeral 5.1 que es competencia de los municipios "Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...)"

El Municipio de Altamira, Huila, en cumplimiento de las competencias que le han sido asignadas constitucional y legalmente en materia de prestación de los servicios públicos y, particularmente, en lo relacionado con el acceso al agua potable y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural, ha identificado la necesidad de fortalecer la infraestructura destinada al almacenamiento de agua potable en la vereda Llano de la Virgen.

Que teniendo en cuenta que el plan de desarrollo Municipal **"EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA SEGUIR PROGRESANDO"** contempla dentro del sector VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, el programa **Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico (4003)** orientado a promover esquemas que proporcionen soluciones efectivas y sostenibles en materia de acceso, continuidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico en las zonas urbanas y rurales.

Que dentro del banco de programas y proyectos se expidió el proyecto según registro BPIN No. 202500000043677 denominado: Apoyo para el desarrollo del programa "**Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico"** vigencia 2026 del municipio de Altamira Huila.

El Municipio como ente territorial de naturaleza administrativa, dentro de las competencias establecidas por la Constitución Nacional y la Ley, y de conformidad a lo establecido por el Ley 80 de 1993 artículo 25, numerales 7 y 25, le corresponde atender la necesidad de la complementación de esfuerzos institucionales Aunar esfuerzos Técnicos, administrativos y Financieros entre el **MUNICIPIO DE ALTAMIRA y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALTAMIRA EMSERALTAMIRA S.A E.S.P**, para la ejecución del proyecto denominado **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA AGUA POTABLE EN LA VEREDA LLANO DE LA VIRGEN DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA."** en aras de contribuir al fortalecimiento de la infraestructura para el abastecimiento de agua potable en el área rural del municipio y al mejoramiento de las condiciones de acceso, disponibilidad y continuidad del servicio.

El Municipio de Altamira – Huila requiere atender de manera prioritaria las condiciones relacionadas con el almacenamiento y disponibilidad de agua potable en la vereda Llano de la Virgen del Municipio de Altamira Huila, debido a la necesidad de contar con una infraestructura adecuada que permita regular y almacenar el recurso hídrico destinado al consumo de la población. La limitada capacidad de almacenamiento puede generar dificultades para mantener la disponibilidad y continuidad del servicio, especialmente ante variaciones en la oferta del recurso, incrementos en la demanda o interrupciones temporales en el sistema de abastecimiento, afectando las condiciones de bienestar y salubridad de la comunidad rural.

En este sentido, la construcción de un tanque de almacenamiento para agua potable constituye una intervención necesaria para mejorar la capacidad de regulación del sistema de abastecimiento y contribuir a garantizar una mayor disponibilidad del recurso hídrico, reduciendo los efectos derivados de eventuales interrupciones en el suministro y favoreciendo condiciones adecuadas para la prestación del servicio a la población beneficiaria.

La ejecución del proyecto se encuentra orientada a satisfacer una necesidad de interés general, mediante el mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos destinada al abastecimiento de agua potable en el sector rural, contribuyendo al bienestar y calidad de vida de los habitantes de la vereda Llano de la Virgen y al cierre de brechas existentes en el acceso a servicios públicos esenciales entre la población urbana y rural.

En consecuencia, la ejecución de las obras requeridas permitirá atender la necesidad identificada en la vereda Llano de la Virgen y contribuir al fortalecimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, promoviendo condiciones más adecuadas de disponibilidad y continuidad del servicio para la población beneficiaria.

Que la empresa de servicios públicos domiciliarios de Altamira EMSERALTAMIRA S.A. E.S.P., es un empresa creada mediante Acuerdo municipal No. 002 de febrero 26 de 2009 y Decreto 014 del 3 de junio de 2009, como una empresa de economía mixta por acciones, donde el 90 %, es de la entidad territorial y el 10% restante corresponde a otras entidades públicas y personas privadas, constituyéndose en una empresa de economía mixta mayoritariamente publica, prestadora de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y aseo en el municipio de Altamira - Huila, dentro de sus estatutos registrados ante cámara

de comercio del Huila, está contemplado en su objeto social, lo siguiente: "El Objeto Social de la Sociedad es la administración y operación de la prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, la compra y venta de micro medidores de agua, la construcción de obras civiles relacionadas con acueducto, alcantarillado y aseo como son: plantas de tratamiento, bocatomas, tanques de almacenamiento de agua tratada, pozos sépticos, baterías sanitarias, redes de acueducto y alcantarillado, cercas de aislamiento de predios donde están construidas bocatomas y plantas de tratamiento, encierro de cuencas hídricas, construcción de PTARS, lagunas de oxidación, construcción de cuencas de disposición final de residuos sólidos, entre otros; compra y venta de insumos químicos para el tratamiento del agua, compra y venta de elementos y accesorias para el sector de agua potable y saneamiento básico". De acuerdo con el articulo 2 de la Ley 80 de 1993, son entidades de carácter estatal, las empresas de economía mixta donde más del 50% de su capital sea de una entidad del Estado.

La empresa de servicios públicos domiciliarios de Altamira EMSERALTAMIRA S.A. E.S.P. cuenta con el conocimiento, experiencia e idoneidad para adelantar los procesos necesarios para la prestación de estos servicios, la empresa de servicios públicos dentro de sus procesos de contratación está sometida a los principios generales de la administración establecidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política entre otra eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad, buena fe, moralidad, responsabilidad, igualdad e imparcialidad.

De acuerdo al objeto social de la Empresa de Servicios Públicos de Altamira, esta es la entidad competente e idónea para realizar la ejecución del convenio interadministrativo a celebrar.

Se pretende la celebración de un convenio con una Entidad Pública, ya que el mismo permite la atención de una necesidad pública con recursos estatales, teniendo en cuenta que la Empresa de servicios públicos EMSERALTAMIRA S.A E.S.P es la empresa prestadora de los servicios de alcantarillado, entre otros, de igual forma hace un aporte en bienes y servicios de conformidad a sus objetivos misionales y su objeto social, lo cual redunda en el beneficio de la comunidad. Además, se impulsan de manera efectiva y ágil programas y actividades de interés público.

Por todo lo anterior el Municipio previa revisión de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos, indispensables para la ejecución de lo pertinente, prevé adelantar convenio interadministrativo que comprende "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA AGUA POTABLE EN LA VEREDA LLANO DE LA VIRGEN DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA**."

Que el presente convenio interadministrativo tiene un valor de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA PESOS ($ 325,416,060.00) M/CTE.**

El valor aportado por el Municipio es la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA PESOS ($ 320,416,060.00) M/CTE,** valor

que se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número: 2026000450 del 08/09/2026 expedido por el sistema de presupuesto Municipal.

El aporte de La Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Altamira EMSERALTAMIRA S.A E.S.P. es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE** representados en el apoyo técnico y administrativo en la ejecución de la obra.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR justificada y ordenar la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Altamira Huila y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ALTAMIRA – EMSERALTAMIRA S.A. E.S.P, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA AGUA POTABLE EN LA VEREDA LLANO DE LA VIRGEN DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA "**

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en consonancia con la Ley 1150 de 2007, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

b) Determinación del objeto a contratar:
"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA AGUA POTABLE EN LA VEREDA LLANO DE LA VIRGEN DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA."

c) Presupuesto para la contratación y condiciones exigidas:

El presente convenio interadministrativo tiene un valor de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA PESOS ($ 325,416,060.00) M/CTE.**

Valor aportado por el Municipio es la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA PESOS ($ 320,416,060.00) M/CTE,** Valor que se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número: 2026000450 del 08 de septiembre de 2026 expedido del sistema de presupuesto.

El aporte de La Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de Altamira EMSERALTAMIRA S.A E.S.P. es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS**

($5.000.000) M/CTE representados en el apoyo técnico y administrativo en la ejecución de la obra.

d) Lugar donde se puede consultar los estudios y documentos previos:

Los estudios y demás documentos previos, estarán a disposición de los interesados en el SECOP II y en la Oficina de Contratación Ubicada en el Edificio Municipal de Altamira Huila, en la Carrera 3 No. 6 - 06, segundo piso.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Altamira Huila, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2026.

YECID RODRIGUEZ TOVAR
Alcalde Municipal

Proyectó y Digitó: Lili Alejandra Ibáñez – Apoyo Juridico en contratacion

Revisado por: JESUS ANTONIO COLLAZOS ZAMBRANO R. legal de VEGA LUNA INVESMENT GROUP SAS	Aprobado por: YECID RODRIGUEZ TOVAR
Firma:	Firma:
Cargo: Asesor Jurídicos de Contratación	Cargo: Alcalde Municipal